



CUT: 49600-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1136-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 23 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-03-19 presentado el Sr. Juan Elvis Barros Barrientos con DNI N°09079366 representante de la empresa Los 4 Soles SAC con RUC N°20603612601, con domicilio en Paseo La Castellana N°1350, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, quien solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso agrarios de tres (03) pozos a tajo abierto para el predio Virgen del Rosario ubicados en el sector Venturosa Baja, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

De acuerdo con el artículo 13°, literal e) de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo N° 10 "Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente para los proyectos descritos en el literal b) ...;

Del Artículo 39° del Reglamento de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica de El Consejo son los siguientes: a) Acreditación de disponibilidad hídrica. y; b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, establecida en el artículo 36° del presente reglamento;

Que, el artículo 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA que aprobó el «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso

de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua» señala que». La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el «Formato Anexo 1»; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: 1) Estudio hidrogeológico, según formato anexo 10. 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 3) Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, con Carta N°0227-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B de 2024-04-19, se remite a la empresa Los 4 Soles S.AC, el Aviso Oficial N° 0030-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B para su publicación, en virtud al artículo 40° del Reglamento de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA;

Que, con acta de Verificación Técnica de Campo N°0009-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B/P_ALAB01 de 2023-06-11, se realizó la inspección ocular en los puntos en coordenadas UTM WGS84;

Que, con documento s/n de 2024-07-08 el administrado remite copia del cargo de solicitud de colocación del aviso oficial realizadas en la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidraulico Menor Supe – Clase B, Municipalidad Distrital de Supe y en la Administración Local del Agua Barranca; además adjunta las publicaciones del aviso en los diarios ETCETERA y El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico N°0036-2024-ANA-RNBD de 2024-08-01, se indica que, de acuerdo al artículo 39° literal b) de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA se requiere la Opinión Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, sin embargo, se tiene que en este ámbito no tiene implementado el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria transitoria del Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI quien asume esta función es la Autoridad Administrativa del Agua, y habiendo evaluado el objetivo y beneficios del proyecto solicitado el área técnica opina favorable la atención para la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada; considerando viable aprobar y continuar con el procedimiento;

Que, con Informe Técnico N°0056-2024/MAC de 2024-08-07 el área técnica determina que, el administrado ha incumplido con presentar los requisitos exigidos para el procedimiento solicitado, sobre acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea con fines de uso agrario;

Que, con Informe Técnico N°0113-2024-ANA-AAA.CF/CJPV de 2024-09-11 que se anexa a la presente resolución¹, el área técnica reevalúa el expediente administrativo y termina que este cumple con los requisitos necesarios para el procedimiento de acreditación

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 747E79B9

de disponibilidad hídrica y se ha demostrado que existe recurso hídrico en el acuífero Supe para atender la demanda de agua calculada, por lo tanto, es viable aprobar lo solicitado

Que, estando al Informe Legal 028-2024-ANA-AAA-CF/LACL de 2024-09-19, el Informe Técnico 0113-2024-ANA-AAA.CF/CJPV; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea provenientes del acuífero Supe, de tres pozos proyectados, cada uno con un volumen de 36 251 m³/año, para el proyecto agrario, a favor de la empresa Los 4 Soles S.A.C con RUC N°20603612601; conforme al siguiente detalle:

Características técnicas de la acreditación de la disponibilidad hídrica

Persona Jurídica		RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				Demanda Hídrica Sustentada (m ³ /año)
			Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento	
LOS 4 SOLES S.A.C.		20603907982	Virgen del Rosario	Supe	Barranca	Lima	
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Pozos proyectados	Ubicación Geográfica del Punto de Interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Subterránea / Agrario	Acuífero Supe	Tajo abierto	4 Soles 1	211 164	8 798 404	119	36 251
			4 Soles 2	211 102	8 798 480	120	36 251
			4 Soles 3	211 237	8 798 584	124	36 251

ARTÍCULO 2º. -Indicar que el plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (2) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3º. Se anexa el Informe Técnico 0113-2024-ANA-AAA.CF/CJPV de 2024-09-11, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º. - La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 5º. - Notifíquese la Resolución Directoral a la empresa Los 4 Soles S.A.C y a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.